



ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA DE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

El art. 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de la ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La vigente Ordenanza de apertura de establecimientos que rige en el Municipio data del año 2010, resultando en la actualidad obsoleta y no adaptada a la realidad municipal actual. Con la elaboración de una nueva Ordenanza se pretende la adaptación a la legislación vigente en el ejercicio de actividades dentro del municipio, de los procedimientos municipales, así como facilitar a los interesados el ejercicio de la actividad en un marco de seguridad y transparencia.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se pretende derogar la actual Ordenanza de apertura de establecimientos que rige en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, vigente desde el año 2010, por considerarse la misma obsoleta e insuficiente.

Los objetivos de la norma.

Código Seguro De Verificación	I+rFDrP+rO7xWtLFqz13MA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/02/2024 08:30:17
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I+rFDrP+rO7xWtLFqz13MA==		



Con la aprobación de la futura Ordenanza se pretende, no sólo la adaptación a la normativa vigente, sino también facilitar a los ciudadanos el acceso al ejercicio de una actividad dentro del Municipio mediante la agilización y simplificación de trámites.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Existiendo ya una Ordenanza Municipal en el municipio de Castilleja de la Cuesta, no existe una solución alternativa que no sea la de disponer de un marco reglamentario actualizado, con las últimas novaciones normativas que se han ido promulgando. Por tanto, la alternativa más conveniente es la derogación y nueva aprobación de la ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas del municipio de Castilleja de la Cuesta, vigente desde el año 2010.

Visto lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación, podrán presentarse cuantas opiniones, sugerencias y aportaciones se estimen oportunas para la redacción de la nueva ordenanza.

Con el objetivo de posibilitar la formación de una opinión o sugerencia sobre el asunto, y de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adjunta borrador de la citada Ordenanza.

Las sugerencias podrán presentarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico y, además, a través de los cauces habituales de presentación previstos en la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: secretaria@castillejadelacuesta.es

LA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS
FDO: M^a ANGELES RODRÍGUEZ ADORNA

Código Seguro De Verificación	I+rFDrP+rO7xWtLFqz13MA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/02/2024 08:30:17	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I+rFDrP+rO7xWtLFqz13MA==			



**ORDENANZA
REGULADORA DE
APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS
PARA EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DEL
MUNICIPIO DE
CASTILLEJA DE LA
CUESTA (SEVILLA)**

CASTILLEJA DE LA CUESTA ENERO DE 2024

CASTILLEJA DE LA CUESTA

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA)

Exposición de motivos

En 2006 el Parlamento y el Consejo Europeo a través de su Directiva 2006/123/CE del 12 de diciembre que hace referencia a los servicios del mercado interior, dio lugar al cambio normativo de la legislación relacionada con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios.

A raíz de esto y para agilizar y simplificar los trámites, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias para impulsar la eficacia que auspicia la Constitución en el artículo 103 y el principio de celeridad recogido en los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

La legislación local no ha estado ajena a esto y ese proceso se inició con la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y preparaba el camino para revisar los tramites y procedimientos simplificándolos o sustituyéndolos por otros menos onerosos para los interesados. La ley 25/2009 de 22 de diciembre modificó varias leyes y entre ellas el artículo 84 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, que sometió los actos de control preventivos a los principios de igualdad de trato, proporcionalidad y necesidad, así como el integrar nuevos medios de intervención en la materia. Así mismo en la ley 17/2009 de 23 de noviembre, adecúa este proceso para todas las administraciones públicas con el nuevo artículo 71 bis de la hasta entonces vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, incluyendo las facultades de comprobación.

La Ley 2/2011 de 4 de marzo, de economía sostenible, modifica nuevamente la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y después con la actualización en el artículo 84 bis acometido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. En concreto, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen con carácter general, la inexigibilidad de licencia y otros medios de control preventivo para ejercer actividades, salvo que contravinieran la protección de la salud o la seguridad pública, el patrimonio histórico artístico, el medio ambiente o cuando se estableciera un uso privativo y ocupación del dominio público, aun así condicionando su exigibilidad a la necesidad y proporcionalidad.

El artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incorporó dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa, con esto se produce que el control administrativo es posterior al inicio de la actividad, a diferencia de la autorización o licencia previa. Con relación a esto, el artículo 84 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, acentúa expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la misma, previstos en la legislación sectorial.

El artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula hoy las figuras de la declaración responsable y la comunicación.

Con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se produce un paso más en la supresión de trabas y se simplifica para dar un nuevo impulso a las actividades económicas. Se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de

instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación del interesado ante la administración local competente.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ha intentado corregir las deficiencias que limitan la plena eficacia del mandato impuesto por el artículo 139.2 de la Constitución: «*Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español*». Con la promulgación de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, se adecúa la normativa autonómica andaluza a la Ley 20/2013 de 9 de diciembre. Asimismo, esta Ley andaluza modifica la Ley 7/2007 de 9 de julio relativa a la calificación ambiental y en concreto, en su artículo 44 relativo al procedimiento de calificación ambiental, mediante la presentación de la declaración responsable o auto-calificación ambiental, para unas determinadas categorías de actividades. Esta declaración responsable ha sido objeto de regulación específica en el Decreto 1/2016, de 12 de enero.

Esta ordenanza atiende a la necesidad de la actualización legal de la existente, con el objeto de ser una norma comprensible y unificadora de los procedimientos que se lleven a cabo para las diferentes actividades, de acuerdo con la normativa expuesta con anterioridad.

Con la nueva legislación se actualizan los conceptos y las definiciones y que se relacionan a continuación:

1. “Actividad Económica”: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.
2. “Servicio”: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. “Declaración responsable”: El documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho.
4. “Autorización”: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.
5. “Consulta previa”: Aquella consulta que se hace por escrito a la administración para que esta le indique todos los requisitos que se deben cumplir para poner en marcha una actividad.
6. Declaración responsable de Calificación Ambiental; “Autocalificación ambiental”. Declaración responsable del interesado y el técnico sobre el cumplimiento de los requisitos ambientales para poner en marcha una actividad sometida a calificación ambiental.
7. Procedimientos de licencia de actividad con calificación ambiental:
 - a). Cuando sometida la actividad a Calificación Ambiental (CA) y su dictamen es Favorable, se presenta toda la documentación exigida en la calificación ambiental. Posteriormente, se pueden dar dos casos:
 - Que se tramite la LICENCIA DE ACTIVIDAD, debido a que la actividad cuenta con una serie de normativa sectorial que obliga a emitir una LICENCIA.
 - Que se tramite con DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD, cuando no exista dicha normativa sectorial que afecte a la actividad.

b). Cuando la actividad en su procedimiento inicial se tramite por Autocalificación Ambiental (CA+DR). En este caso, es el técnico autor de la documentación técnica el que hace la valoración medioambiental y autocalifica la actividad dentro del proyecto presentado y posteriormente a la implantación, tendría que desarrollar el Art 45 de la Ley 7/2007 presentando la certificación final y una declaración responsable de inicio de actividad.

8. “Autorización Ambiental Integrada”: Los proyectos o actuaciones sometidos a “AAI” que consistan en la construcción, modificación, el montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones señaladas en el anexo II de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

9. “Autorización Ambiental Unificada”: Se trata de una autorización ambiental autonómica, tiene por objeto evitar y/o reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actividades que puedan producir un mayor impacto ambiental “AAU”. Será necesaria solicitarla cuando se lleven a cabo actuaciones o modificaciones de las actuaciones señaladas en el anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se debe solicitar, entre otras, cuando estén sometidas a Calificación Ambiental y afecten a más de un municipio.

Título I. Procedimientos para el ejercicio de actividades

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el municipio de Castilleja de la Cuesta, destinados al ejercicio de actividades económicas o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, es objeto de la presente Ordenanza la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Quedan sometidas al régimen de Declaración Responsable regulado en el Capítulo II del presente Título, las actividades señaladas en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

2. Quedan sometidas al régimen de Licencia de Apertura regulado en el Capítulo IV del presente Título, las actividades señaladas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

3. Quedan sometidas al régimen de Comunicación regulado en el Capítulo III del presente Título, las actividades señaladas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 3. Actividades excluidas del régimen de licencia de apertura.

Quedan excluidas del sometimiento al régimen de licencia de apertura, Declaración Responsable o Comunicación (con la excepción señalada en la letra g) de este apartado), con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, las siguientes actividades:

a) Actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Castilleja de la Cuesta o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.

b) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

d) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

e) Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

f) Los puestos, barracas, casetas, atracciones, instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

g) El ejercicio individual llevado a cabo por un una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta, o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma y siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están incluidas en este apartado las actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales. Estas actividades estarán sujetas al régimen de Comunicación regulado en el Capítulo III del presente Título.

h) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

i) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.

j) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de las licencias urbanísticas aplicables y los requisitos exigibles por la autoridad sanitaria competente.

k) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

l) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

m) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

n) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (TDT,..), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

o) Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea esta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

p) Las actividades que se efectúen en edificios de propiedad municipal mediante concesión administrativa, ya que dicha concesión se realiza para efectuar una actividad en concreto y debe regular las condiciones de su ejercicio.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Será sujeto obligado por la presente Ordenanza, cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Castilleja de la Cuesta.

Artículo 5. Consulta previa.

1. Sin perjuicio de lo señalado, en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de actividad en un establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentos a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- e) Certificado de uso.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas tendrán carácter vinculante para la Administración.

4. La consulta puede ir complementada por una visita del técnico competente, al objeto de asesorar in situ sobre distintos aspectos de los elementos que deben estar presentes en la adecuación del local, para la posterior licencia de apertura. Esta visita será solicitada por el interesado y se contemplará una tasa específica en la ordenanza fiscal correspondiente.

5. Si se presentara la declaración responsable o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

6. El dictamen de la consulta previa tendrá una validez de un año.

Capítulo II. Actividades sometidas al régimen de declaración responsable

Artículo 6. Contenido de la Declaración Responsable.

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 84.1,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda sometida a declaración responsable:

a) La instalación en el término municipal de Castilleja de la Cuesta de establecimientos destinados a las actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios enumeradas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750,00 metros cuadrados o aquella que se determine mediante disposición legal. Quedan comprendidas igualmente, las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

c) Las Actividades del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR».

Será igualmente de aplicación a las modificaciones sustanciales de dichas actividades.

Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el inicio de dichas actividades queda sometido a control posterior por parte del Ayuntamiento, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

2. Mediante la declaración responsable, el interesado declara bajo su responsabilidad, respecto del ejercicio de la actividad de servicio que pretende desarrollar, los siguientes extremos:

a) Que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la citada declaración.

b) Que dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en la citada declaración. Los proyectos técnicos que reflejen las actividades e instalaciones a implantar, habrán de tener el contenido recogido en el Anexo XII de la presente Ordenanza.

c) Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

3. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad y declarará que la inexactitud u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, determinará la obligación inmediata en el plazo de 20 días, desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, de reponer las faltas u omisiones en la documentación. En caso de no llevarlo a cabo en ese plazo, quedará suspendida la actividad hasta la aportación de los documentos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico o memoria descriptiva de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado, en su caso, por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

5. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y que se entregará en el Ayuntamiento a requerimiento

de este, en el plazo de tres meses desde la entrega de la declaración responsable. Queda excluido de este plazo, los certificados que garanticen la seguridad del local, como certificado de medidas contra incendios y certificado de evacuación y alumbrado de emergencia, que se entregarán junto a la declaración responsable.

6. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 7. Modelos de Declaración Responsable.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable siguientes:

a) Declaración responsable para el acceso a actividades no sometidas a trámite de evaluación ambiental, Anexo I.

b) Declaración responsable para obras de adecuación de local y posterior ejercicio de actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre (medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios), Anexo II.

c) Declaración responsable para el acceso a actividades sometidas a trámite de evaluación ambiental:

c.1 Actividades sometidas a calificación ambiental, Anexo III.

c.2 Actividades del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable "Autocalificación ambiental" «CA-DR», Anexo IV.

c.3 Actividades sometidas a autorización ambiental integrada, Anexo V.

c.4 Actividades sometidas a autorización ambiental unificada, Anexo VI.

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados todos los modelos que se aprueban como anexos de la presente Ordenanza, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que, a propuesta de los servicios municipales, se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Efectos de la Declaración Responsable.

1. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad, desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial o ambiental, sean preceptivos.

2. La copia de la Declaración Responsable debidamente sellada, tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

3. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilite un control posterior distinto de la facultad de inspección ordinaria.

Artículo 9. Modificación y cese de la actividad.

1. Cualquier modificación sustancial de las actividades señaladas en el apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza que se estén prestando en el municipio de Castilleja de la Cuesta, deberá

someterse a los mismos trámites establecidos para el ejercicio o inicio de la actividad de que se trate. Se considerarán estas modificaciones sustanciales motivo de cese de actividad. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera modificación sustancial:

a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10 %, siempre que ello suponga el incumplimiento de normas urbanísticas o que el nuevo aforo resultante tras el incremento de superficie, implique la necesidad de contar con más salidas o aumentar las dimensiones de las existentes.

b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas, siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activa o pasiva.

c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:

— El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.

— La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.

— La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de aire, si cumple el PGOU.

— El cambio de uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.

— La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad, excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.

d) El aumento de la carga de fuego en el establecimiento, cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes de las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.

e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior del establecimiento, con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento exigido, por la normativa específica aplicable en materia de emisión de ruidos y vibraciones.

f) La sustitución, ampliación o modificación de los siguientes elementos, salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto:

— Las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación. Se exceptúa la sustitución de un equipo por otro en el mismo emplazamiento de igual o menor nivel sonoro.

— Las instalaciones de protección contra incendios. Se exceptúan la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características que las autorizadas y el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.

— Los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.

— Las instalaciones de saneamiento o de abastecimiento de agua cuando ello suponga el incumplimiento de la normativa aplicable a estas instalaciones o suponga un deterioro de la salubridad en general o del resto de condiciones bajo las que se definió la actividad.

g) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento, cuando ello suponga el incumplimiento de los valores máximos de eficiencia energética de dicha instalación acreditados en el proyecto, salvo que se comunique en el caso requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en el proyecto.

h) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.

i) Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios técnicos municipales competentes.

j) El aumento de la hipótesis de ocupación máxima establecida en el proyecto según lo establecido en CTE DB SI (Código Técnico de Edificación, Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio) o el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

2. En el supuesto de modificaciones no sustanciales de las actividades señaladas en el apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza, que se estén prestando en el municipio de Castilleja de la Cuesta, tales modificaciones serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si en el examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente al interesado, a los efectos pertinentes.

3. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento, el cierre del establecimiento dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca. Esta comunicación se regirá por lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Capítulo III. Actividades sometidas al régimen de comunicación

Artículo 10. Actividades, servicios y obras sujetas a comunicación.

1. Se entiende por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la administración pública competente, sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

2. Serán objeto de comunicación:

a) El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 6.1 de esta Ordenanza.

b) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta, o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma y siempre que no se produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están incluidas en este apartado las actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de diagnóstico, u, otras, en cuyo desarrollo se prevean la presencia de animales.

c) El cierre del establecimiento.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como Anexo VIII, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 11. Presentación y efectos de la comunicación.

1. La presentación de la comunicación habilitará, desde ese mismo momento, para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente.

La comunicación del cambio de titularidad y/o cese, lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

2. En el supuesto de que la comunicación se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La eficacia de la comunicación quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación y, en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad.

3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación o la no presentación ante el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, de la misma, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, o servicio correspondiente.

Artículo 12. *Control de las actividades sujetas a comunicación.*

La presentación de la comunicación no prejuzga en modo alguno la situación de efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Capítulo IV. Actividades sometidas a concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 13. *Sometimiento a licencia.*

Quedarán sometidas a este procedimiento las actividades de servicios o el ejercicio de las mismas, a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como a las actividades expresamente excluidas en el ámbito de aplicación de la citada norma. Será igualmente de aplicación a las modificaciones sustanciales de dichas actividades sometidas a autorización. Se considerarán estas modificaciones sustanciales motivo de cese de actividad. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera modificación sustancial:

a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10 %, siempre que ello suponga el incumplimiento de normas urbanísticas o que el nuevo aforo resultante tras el incremento de superficie, implique la necesidad de contar con más salidas o aumentar las dimensiones de las existentes.

b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas, siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activa o pasiva.

c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:

— El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.

— La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.

— La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de aire, si cumple el PGOU.

— El cambio de uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de

público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.

— La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.

d) El aumento de la carga de fuego en el establecimiento cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes de las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.

e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior del establecimiento, con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento exigido, por la normativa específica aplicable en materia de emisión de ruidos y vibraciones.

f) La sustitución, ampliación o modificación de los siguientes elementos, salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto:

— Las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación. Se exceptúa la sustitución de un equipo por otro en el mismo emplazamiento de igual o menor nivel sonoro.

— Las instalaciones de protección contra incendios. Se exceptúan la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características que las autorizadas y el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.

— Los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.

— Las instalaciones de saneamiento o de abastecimiento de agua cuando ello suponga el incumplimiento de la normativa aplicable a estas instalaciones o suponga un deterioro de la salubridad en general o del resto de condiciones bajo las que se definió la actividad.

g) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de los valores máximos de eficiencia energética de dicha instalación acreditados en el proyecto, salvo que se comunique en el caso requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en el proyecto.

h) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la material.

i) Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios técnicos municipales competentes.

j) El aumento de la hipótesis de ocupación máxima establecida en el proyecto según lo establecido en CTE DB SI o el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Artículo 14. Tramitación del procedimiento.

1. La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento específico aplicable. La solicitud habrá de presentarse conforme al modelo incluido como Anexo XI de la presente Ordenanza. Los proyectos técnicos que acompañen la solicitud de licencia y que reflejen las actividades e instalaciones a implantar, habrán de tener el contenido recogido en el Anexo XII de la presente Ordenanza.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de

su petición previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

4. Tras la resolución que conceda licencia municipal de instalación y antes del inicio de la actividad, deberá aportarse, en su caso, la documentación técnica final, donde se acredite la efectiva realización de la documentación técnica previa aprobada (incluso anexos y reformados de proyectos originales, presentados en su caso) así como de las condiciones materiales impuestas, en tal supuesto, por la resolución. Esta documentación estará constituida por los siguientes documentos:

- Certificado final de instalación (según modelo normalizado).
- Certificaciones técnicas específicas.
- La documentación adicional a la anterior, legalmente exigible según el tipo de actividad (mediciones acústicas, certificados de seguridad y protección contra incendios, plan de emergencia o cualquier otro documento requerido en cualquiera de los informes técnicos emitidos). Estos dos últimos grupos de documentos se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.

La documentación técnica habrá de expedirse por un técnico o facultativo competente en relación con el objeto y características de lo proyectado, y contará con el visado, en su caso, del correspondiente colegio profesional. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por una Entidad Colaboradora de la Administración, debidamente acreditada.

5. La licencia deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

6. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta Ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

7. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

Capítulo V. Actividades sometidas a calificación ambiental

Artículo 15. Alcance.

Se consideran inmersas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, salvo aquellas sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable («CA-DR»).

Artículo 16. Documentación.

1. La solicitud de calificación ambiental conforme al Anexo VII de la presente Ordenanza se acompañará de un ejemplar del correspondiente Proyecto Técnico de la actividad conforme a los requisitos establecidos en el Anexo XII de la presente Ordenanza completado, en lo referente a su contenido, con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. A la documentación señalada en el apartado anterior se unirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico, en el caso de que no se incluyera en dicho proyecto.

Artículo 17. *Apertura del expediente de calificación ambiental e información pública.*

1. Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la documentación e información exigida. Comprobada la integridad y corrección de la documentación, se procederá a la apertura del expediente de calificación ambiental con notificación al interesado. Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

2. A continuación se abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del local o terreno en el que se pretenda realizar la actividad. Desde ese momento queda abierto el plazo de 15 para presentar alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Una vez concluido estos plazos favorablemente se comunicará la resolución a la Consejería de Medio Ambiente (Art. 17).

3. Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

Artículo 18. *Propuesta y resolución.*

Cumplimentado el trámite de información pública, y a la vista de los informes técnicos emitidos, se formulará propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

A la luz de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá con relación a la misma calificando la actividad.

Artículo 19. *Plazo.*

La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria de la actividad, en su caso, quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental.

Artículo 20. *Inicio de la actividad.*

La obtención de la calificación ambiental no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad que habrá de obtener la correspondiente licencia de apertura si fuera exigible o, en caso contrario, someterse al régimen de declaración responsable.

Capítulo VI. Procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 21. *Alcance.*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5 del art 6 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 195/2007 de 26 de junio, por la posible incidencia de ámbitos como el orden, la salud y la seguridad pública, habrá de obtenerse autorización municipal para el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sometidas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura o declaración responsable eficaz o cuando se pretenda su celebración en vías públicas o zonas de dominio público.

Artículo 22. Duración.

Este tipo de actividades, se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, se autorizarán para un período de tiempo en todo caso igual o inferior a seis meses.

Artículo 23. Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse en modelo conforme al Anexo IX de la presente Ordenanza y se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la disponibilidad del establecimiento, recinto o espacio donde se prevé la realización de la actividad, en el caso de que pertenezcan a una Administración o Ente público.

b) Compromiso formal, suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el certificado técnico al que se alude en el siguiente apartado de este artículo.

2. La documentación técnica a presentar será la siguiente:

a) Certificado Técnico, suscrito por Técnico competente de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables, y visado, en su caso, por su correspondiente Colegio Oficial, donde se acredite expresamente:

- Que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y los bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Si, dado el tipo de actividad, las construcciones e instalaciones específicas a disponer han de realizarse (por razones justificadas) con menor antelación a la señalada para la presentación de la documentación técnica, la acreditación de las condiciones exigibles a las mismas podrá efectuarse en certificación independiente, reuniendo las exigencias indicadas, y que en todo caso habrá de presentarse ante la Administración municipal antes del día señalado para la realización de la actividad.

- Que la actividad prevista, de acuerdo con el aforo calculado (que habrá de indicarse expresamente) y en función de lo determinado por el Código Técnico de Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), se cumplimenta con las exigencias sobre número, ancho y características de las salidas necesarias.

b) Informe, suscrito por Técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que comprenda:

- Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada, ajustados a lo previsto en el Anexo XII de esta Ordenanza.

- Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.

c) En su caso, certificados técnicos de mediciones de comprobación de aislamiento acústico, de acuerdo con las normas aplicables en la materia, el uso previsto y las características del lugar donde se prevé su desarrollo.

d) Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en los términos establecidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril y justificante del pago de la póliza.

e) Se establece una tasa por estudio de documentación que se reflejará en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Artículo 24. Antelación.

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo supuestos excepcionales.

Artículo 25. Tramitación.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, se emitirá informe de Seguridad y Protección contra Incendios antes de la fecha de prevista para la puesta en marcha de la actividad, tras la realización de visita de inspección.

2. Si el sentido de dicho informe resultase favorable, se concederá licencia temporal por el período solicitado.

3. Si el resultado de dicho informe fuese desfavorable o la documentación aportada no cumpliera los requisitos establecidos, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, lo cual agotará la vía administrativa.

4. En los casos en que proceda, para la realización de la actividad habrá de contarse con las autorizaciones adicionales que sean exigibles por la normativa en vigor.

Artículo 26. Contenido de la autorización

Las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios identificarán, como mínimo, el titular de la persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento o actividad.

Artículo 27. Extinción.

La licencia temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Capítulo VII. Cambios de titularidad

Artículo 28. Transmisiones.

1. Las licencias de apertura serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Administración municipal, mediante presentación de instancia conforme al Anexo X de la presente Ordenanza, salvo casos de fuerza mayor, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

a) En caso de cierre de establecimiento menor de un año el nuevo titular podrá reactivar la licencia con el pago de la correspondiente tasa y la declaración de mantener las condiciones originales de la licencia concedida.

b) En tal caso se procederá al cambio de titularidad por parte del Ayuntamiento con la correspondiente comprobación posterior.

c) Durante un periodo de tres meses desde el cese de actividad o cierre de establecimiento para el cambio de titularidad será necesario el comunicado por escrito al Ayuntamiento del primitivo titular y el nuevo titular.

2. El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 6.1 de esta Ordenanza, será objeto de comunicación conforme al modelo contenido en el Anexo VIII.

3. En las actividades recreativas y de espectáculos públicos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que hayan sido legalizadas mediante Declaraciones Responsables de inicio de actividad, no se permitirá la transmisión de estas, siendo necesario para el cambio en la titularidad de la misma, una nueva Declaración Responsable del nuevo titular.

Artículo 29. Alcance.

Se considera cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que ya tuviese concedida licencia de apertura o declaración responsable eficaz para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a lo autorizado.

Artículo 30. Documentación.

1. En el supuesto contemplado en el artículo 28.1, a la instancia normalizada del Anexo X habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de apertura existente.
- Fotocopia del DNI/CIF de ambos titulares. En caso de tratarse de persona jurídica deberá acreditarse la representación del solicitante. En caso de superados los tres meses desde el cese de actividad, DNI/NIF del nuevo titular, hasta un tiempo máximo de un año.
- Documento de transmisión (intervivos o mortis causa) del antiguo titular a favor del solicitante antes de transcurridos tres meses del cese de actividad.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

2. No obstante lo anterior, en casos justificados y debidamente acreditados, tales como incapacidad, muerte, declaración legal de fallecimiento o ausencia, etc., del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de la presentación del documento de cesión, concediéndose al mismo trámite de audiencia para la acreditación de las circunstancias que imposibilitan la presentación de la documentación en otro caso exigible.

El los casos que se soliciten cambios de titularidad de actividades anteriores al 1 de enero de 2008 se presentará un documento técnico de adecuación a la normativa actual o bien una licencia de ocupación.

Artículo 31. Tramitación.

Recibida la documentación exigible en cada supuesto y comprobada su corrección formal, en el plazo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, se procederá a dejar constancia del cambio de titularidad, sin perjuicio de que cuando proceda, se efectúe vista de comprobación de la actividad.

Artículo 32. Obligaciones del nuevo titular.

El nuevo titular quedará subrogado en los derechos y obligaciones del antiguo, y de forma expresa en lo relativo a los plazos para la adecuación del establecimiento y sus instalaciones a las normas de nueva aplicación cuya efectiva realización sea legalmente exigible.

Título II. Procedimiento de verificación en la declaración responsable

Artículo 33. Consideraciones generales.

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable.
- b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable.
- c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable.

2. El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

a) Comprobación: la constatación por parte de los Servicios Técnicos de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

b) Inspección: la verificación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

Artículo 34. Inicio del procedimiento de verificación.

1. Presentada la declaración responsable, se iniciará el procedimiento de verificación mediante el correspondiente requerimiento que se notificará al interesado informándole, que dispone de un plazo de tres meses para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa, tener a disposición de la administración o en su caso designe la Administración en cuyo poder obre, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable. En el propio requerimiento se advertirá que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días, que se computará de forma automática expirado el mes anterior, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

2. A efectos de presentación de documentación el interesado quedará eximido de presentar aquella documentación que obre en poder de cualesquiera Administraciones Públicas, siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.

3. Presentada la documentación, se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tenga a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.

4. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 35. Comprobación e inspección.

1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado a) del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

a) Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable, se decretará el cierre del establecimiento.

b) Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no sustanciales o en subsanables sustanciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos sustanciales, se decretará la suspensión cautelar de la actividad. En ambos casos, se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve, a fin de minimizar el perjuicio. Se advertirá que, de no hacerlo, se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la comprobación.

2. Fase de inspección:

Cuando la declaración responsable y su documentación se ajusten a la normativa, se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección, de la cual se dejará copia al interesado.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

Artículo 36. Acta de inspección.

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- f) Incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Artículo 37. Resultado de la inspección.

1. El resultado de la inspección, reflejado en el acta podrá ser:

a) **Favorable**, en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles. En este supuesto se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

b) **Condicionada**, cuando se deban aplicar medidas correctoras. Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que

deban adoptarse y su motivación; las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental, si las hubiera; y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas, se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido, el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente, en cuyo caso, la resolución decretando la suspensión, resolverá sobre las mismas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, podrá ser objeto de recurso, tanto en vía administrativa como judicial.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras, se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

c) **Desfavorable**, en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días, previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables, se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable, deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este supuesto de acta de inspección desfavorable, se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, se notificará que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

2. En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b) y c) de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015.

Las medidas propuestas son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, y si no se han resuelto los incumplimientos, se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda.

Las inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Título III. Régimen sancionador

Artículo 38. Potestad sancionadora.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 39. Infracciones.

1. Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes:

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reincidente, continuada o persistente, merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes, cuando se produzca una grave afección a la salud de las personas o al medio ambiente.

c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

d) El incumplimiento de cualquiera de las medidas de suspensión cautelar, cese definitivo de la actividad y cierre del establecimiento, previstas en los artículos 11, 34, 35 y 37 de la presente Ordenanza.

e) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.

f) En el supuesto de actividades dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia, cuando se produzca una situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.

b) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, contraviniendo las condiciones fijadas en la correspondiente Licencia, o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración responsable.

c) La modificación sustancial del establecimiento o actividad sin haber tramitado dicha modificación según lo detallado en esta Ordenanza.

d) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

e) La falta de aportación de la documentación solicitada que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

f) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia.

g) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen,

h) La reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.

i) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

j) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

k) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.

l) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

m) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

n) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

o) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

p) En el supuesto de actividades dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia cuando no se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

4. Se consideran infracciones leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento, o en su caso, presentación de Declaración Responsable o Comunicación.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

Artículo 40. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevan aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, las siguientes sanciones pecuniarias:

1.1 Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

a) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción leve.
- Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción grave.
- Desde 6.001 a 30.000 euros, si se trata de infracción muy grave.

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300 euros, si se trata de infracción leve.
- Desde 301 a 30.050 euros, si se trata de infracción grave.

1.2 Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.
- Hasta 1.500 euros si se trata de infracciones graves.
- Hasta 3.000 euros si se trata de infracciones muy graves.
- La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 200 euros.

1.3 Cuando la sanción sea de tipo económico, podrán aplicarse reducciones del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, tanto en el supuesto de reconocimiento de responsabilidad por el infractor como en el supuesto de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, siendo ambos porcentajes acumulables.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador podrá exigir al infractor la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 41. Graduación de las sanciones pecuniarias.

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- La reincidencia.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo y corresponde al órgano instructor del expediente sancionador la graduación de la misma atendiendo a los criterios esgrimidos en el listado superior.

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

Artículo 42. Sanciones accesorias:

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias.
- b) Clausura temporal de las actividades y establecimientos.
- c) Revocación de las Licencias.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurran agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión

temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3. En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a cinco años. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a dos años, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio, de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

4. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 43 Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones, a título de dolo o culpa:

a) Las personas titulares de las licencias municipales.

b) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra, de hecho o de derecho en cuyo caso, responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

e) Las personas que han efectuado la declaración responsable o comunicación previa en las actividades sujetas a tales regímenes.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 44. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 45. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Artículo 46. Caducidad.

1. Los procedimientos Sancionadores que se instruyan sobre materias dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, deberán finalizarse en el plazo de un año.

2. Los Procedimientos Sancionadores que se instruyan sobre otras materias deberán finalizar en los plazos según lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, y en su defecto en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional.

En edificios catalogados (protegidos) o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales competentes. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 50 personas.

Disposición transitoria primera.

Expedientes de licencia en tramitación para actividades ahora sujetas a declaración responsable:

Los expedientes de licencia que estuvieran tramitándose en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza en relación a actividades que, conforme al artículo 6 estén a partir de ahora sujetas a declaración responsable, continuarán tramitándose conforme a la Ordenanza Municipal vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza, se acogerá al supuesto más favorable para la apertura, tanto administrativamente como económicamente.

Disposición transitoria segunda.

Expedientes de licencias archivados por caducidad o finalizados por silencio administrativo negativo.

1. En el caso de expedientes de licencia de actividad que hubieran sido archivados por caducidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, por ausencia o incorrección de la documentación presentada, se podrá aplicar la reactivación de expedientes. Teniéndose en cuenta los trámites ya realizados y las tasas ya satisfechas, estando el solicitante obligado a la presentación de la documentación faltante según esta nueva ordenanza.

2. En los casos de expedientes de licencia de actividad que en los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza haya finalizado por silencio administrativo negativo, se podrá aplicar la reactivación de expedientes. Teniéndose en cuenta los trámites ya realizados y las tasas ya satisfechas, estando el solicitante obligado a la presentación de la documentación faltante según esta nueva ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas del municipio de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 301, de fecha 31 de diciembre de 2010, una vez pasen los plazos establecidos para la entrada en vigor de esta.

Disposición final.

Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN
DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE
(Actividad no calificada por Ley 7/2007 no sometida a instrumentos de prevención y control ambiental)

Expediente núm.: [REDACTED]

Datos del solicitante:

D./Dña. [REDACTED] DNI/CIF: [REDACTED]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED]

Dirección: [REDACTED] Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Tfno./móvil: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Datos del representante:

D. /Dña. [REDACTED] con DNI núm.: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] Tfno./móvil: [REDACTED]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

Superficie construida: [REDACTED] m². Superficie útil [REDACTED] m².

Tfno. [REDACTED]

Aforo [REDACTED]. Horario [REDACTED]

Declara bajo su responsabilidad

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.

2º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

3º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Castilleja de la Cuesta, a [REDACTED] de [REDACTED] 20 [REDACTED]

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

Requisitos exigidos:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por [REDACTED] y número de visado [REDACTED] por el Colegio profesional de [REDACTED]

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

De carácter general:

- 1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente declaración responsable.
- 2. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente declaración responsable.
- 3. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico (1).
- 4. En los supuestos en que el visado colegial no sea obligatorio, Declaración de Habilitación del Técnico.
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

De carácter específico:

- 7. Certificado del técnico director de la obra, visado, en su caso, por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 8. Comunicación de puesta en funcionamiento, o bien, Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo y disposiciones de desarrollo..
- 9. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 10. Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 11. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:

(1) En el caso de actividades no sometidas a instrumentos de prevención ambiental, si con anterioridad ha existido en el establecimiento un uso similar con licencia de apertura otorgada, o declaración responsable presentada en el Ayuntamiento, no se producen modificaciones sustanciales, y, no se ejecutan obras o instalaciones (salvo sustitución de equipos por otros de características análogas a los existentes, que no precisen una nueva autorización de la Consejería competente en materia de industria de la Junta de Andalucía), el Proyecto podrá sustituirse por Memoria y Planos, suscritos por técnico competente, justificando el cumplimiento de la normativa vigente en el momento de presentar la Declaración Responsable.

Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL Y POSTERIOR EJERCICIO DE ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE

Expediente núm.: [redacted]

Datos del solicitante:

D./Dña. [redacted] DNI/CIF: [redacted]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [redacted] con CIF núm. [redacted]

Dirección: [redacted] Población: [redacted] Provincia: [redacted]

Código postal: [redacted] Correo electrónico [redacted]

Tfno./móvil: [redacted] Fax: [redacted]

Datos del representante:

D. /Dña. [redacted] con DNI núm.: [redacted]

Dirección: [redacted]

Población: [redacted] Provincia: [redacted] Código postal: [redacted]

Correo electrónico: [redacted] Tfno./móvil: [redacted]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [redacted]

Emplazamiento: [redacted]

Superficie construida: [redacted] m². Superficie útil [redacted] m².

Tfno. [redacted]

Aforo [redacted]. Horario [redacted]

Declara bajo su responsabilidad

1º Que la actividad está incluida en el Anexo I de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

2º Que se van a llevar a cabo obras de adecuación del local, las cuáles no requieren la presentación de proyecto de obras conforme a la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de Edificación.

3º Que una vez acondicionado, el establecimiento cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad indicada.

4º Que dispongo de la documentación que así lo acredita.

5º Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante el tiempo de vigencia de la actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha [redacted] de [redacted] de [redacted].

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Castilleja de la Cuesta, a [redacted] de [redacted] 20 [redacted].

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

Requisitos exigidos:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por [redacted] y número de visado [redacted] por el Colegio profesional de [redacted]

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

De carácter general:

- 1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 2. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 3. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 4. En los supuestos en que el visado colegial no sea obligatorio, Declaración de Habilitación del Técnico.
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

De carácter específico:

- 7. Certificado del técnico director de la obra, visado, en su caso, por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 8. Comunicación de puesta en funcionamiento, o bien, Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo y disposiciones de desarrollo.
- 9. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 10. Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 11. Calificación Ambiental, mediante Resolución, o mediante Declaración Responsable, en el caso que sea exigible.
- 12. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (Actividad sometida a calificación ambiental por la Ley 7/2007)

Expediente núm.: [REDACTED]

Datos del solicitante:

D./Dña. [REDACTED] DNI/CIF: [REDACTED]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED]

Dirección: [REDACTED] Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Tfno./móvil: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Datos del representante:

D. /Dña. [REDACTED] con DNI núm.: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] Tfno./móvil: [REDACTED]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

Superficie construida: [REDACTED] m². Superficie útil [REDACTED] m².

Tfno. [REDACTED]

Aforo [REDACTED]. Horario [REDACTED]

Declara bajo su responsabilidad

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.

2º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

3º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Castilleja de la Cuesta, a [REDACTED] de [REDACTED] 20 [REDACTED]

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

Requisitos exigidos:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por [REDACTED] y

número de visado [REDACTED] por el Colegio profesional de [REDACTED]

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

De carácter general:

1. Resolución de Calificación Ambiental otorgada por el Ayuntamiento. Se incorporará la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las medidas correctas señaladas, en su caso, en la misma. En su caso, se habrá incluido el Informe de Evaluación de Impacto en la Salud ,regulado por el D. 169/2014 , de 9 de noviembre, en la resolución ambiental citada.
2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
3. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente declaración responsable.
4. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente/s, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico. En éste se incluirá el cumplimiento de las medidas ambientales, que en su caso, se impongan.
5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

De carácter específico:

7. Certificado del técnico director de la obra, visado, en su caso, por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
- a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
- b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
8. Comunicación de puesta en funcionamiento, o bien, Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo y disposiciones de desarrollo..
9. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
10. Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
11. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES DEL ANEXO I DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE «CA-DR».

Expediente núm.: [REDACTED]

Datos del solicitante:

D./Dña. [REDACTED] DNI/CIF: [REDACTED]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED]

Dirección: [REDACTED] Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Tfno./móvil: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Datos del representante:

D. /Dña. [REDACTED] con DNI núm.: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] Tfno./móvil: [REDACTED]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

Superficie construida: [REDACTED] m². Superficie útil [REDACTED] m².

Tfno. [REDACTED]

Aforo [REDACTED]. Horario [REDACTED]

Declara bajo su responsabilidad

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1º Que la actividad referida está sometida al procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable de acuerdo con el artículo 44 (modificado por la ley 3/2014, de 1 de octubre) de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental al estar sometida, a ese instrumento de prevención ambiental y control ambiental, en el anexo 1 de la misma.

2º Que dispone de Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente, incluyendo el análisis ambiental, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiente (Decreto 297/1995), o, norma que lo sustituya.

3º Que dispone de Certificado Técnico suscrito por Técnico competente acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental y, por lo tanto, la actividad referida cumple con los requisitos ambientales exigidos y establecidos en la normativa vigente, habiéndose proyectado las medidas correctoras necesarias para prevenir los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

4º . Que dispone de documento de valoración de impacto en la salud en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014 de, 9 de noviembre Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5º Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones de carácter medioambiental que acreditan que la efectiva puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado.

6º Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras previstas en la documentación técnica, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben en los términos que estas establezcan, durante un periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

7º Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

Documentación necesaria que debe aportarse:

1. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.

2. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento

en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Castilleja de la Cuesta, a [redacted] de [redacted] 20 [redacted]

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE
(Actividad sometida a autorización ambiental integrada -A.A.I.- según Ley 7/2007)

Expediente núm.: [REDACTED]

Datos del solicitante:

D./Dña. [REDACTED] DNI/CIF: [REDACTED]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED]

Dirección: [REDACTED] Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Tfno./móvil: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Datos del representante:

D. /Dña. [REDACTED] con DNI núm.: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] Tfno./móvil: [REDACTED]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

Superficie construida: [REDACTED] m². Superficie útil [REDACTED] m².

Tfno. [REDACTED]

Aforo [REDACTED]. Horario [REDACTED]

Declara bajo su responsabilidad

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.

2º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

3º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Castilleja de la Cuesta, a [REDACTED] de [REDACTED] 20 [REDACTED]

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

Requisitos exigidos:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por [REDACTED] y número de visado [REDACTED] por el Colegio profesional de [REDACTED]

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

De carácter general:

- 1. Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Consejería competente, en materia de medioambiente, de la Junta de Andalucía. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 3. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.(1).
- 4. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente, acreditando lo dispuesto en el proyecto técnico
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

De carácter específico:

- 7. Certificado técnico de Medición Acústica que acredite el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación acústica en Andalucía.
- 8. Certificado del técnico director de la obra, visado, en su caso, por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 11. Informe sanitario favorable, en su caso, conforme a la legislación aplicable.
- 12. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (Actividad sometida a autorización ambiental unificada -AAU- según la Ley 7/2007)

Expediente núm.: [REDACTED]

Datos del solicitante:

D./Dña. [REDACTED] DNI/CIF: [REDACTED]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED]

Dirección: [REDACTED] Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Tfno./móvil: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Datos del representante:

D. /Dña. [REDACTED] con DNI núm.: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] Tfno./móvil: [REDACTED]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

Superficie construida: [REDACTED] m². Superficie útil [REDACTED] m².

Tfno. [REDACTED]

Aforo [REDACTED]. Horario [REDACTED]

Declara bajo su responsabilidad

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración.

2º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relacionan en la presente declaración y que pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

3º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior, comunica:

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Castilleja de la Cuesta, a [REDACTED] de [REDACTED] 20 [REDACTED]

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

[REDACTED]

Requisitos exigidos:

El Ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por: [REDACTED]

[REDACTED]

y número de visado [REDACTED] por el Colegio profesional de [REDACTED]

La documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

De carácter general:

- 1. Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Consejería, competente en la materia de medioambiente de la Junta de Andalucía. Debe presentarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 3. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente. Debe aportarse junto con la presente Declaración Responsable.
- 4. Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como, Certificado técnico, suscrito por el/los técnico/s competente/s, acreditando la ejecución de lo dispuesto en el proyecto técnico.
- 5. Boletín de instalaciones eléctricas expedido por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- 6. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada y Certificado de Instalación de la empresa instaladora para las instalaciones de protección contra incendios, en el caso de que sea preceptivo.

De carácter específico:

- 7. Certificado técnico de Medición Acústica que acredite el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación acústica en Andalucía.
- 8. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10. Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos, en su caso.
- 11. Informe de evaluación de impacto en la salud, en su caso
- 12. Otra/s autorización/es necesaria/s por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:



Anexo VII

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
(Ley 7/2007, DE 9 DE JULIO)

Expediente núm.: [REDACTED]

Datos del solicitante:

D./Dña. [REDACTED] DNI/CIF: [REDACTED]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED]

Dirección: [REDACTED] Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Tfno./móvil: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Datos del representante:

D. /Dña. [REDACTED] con DNI núm.: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] Tfno./móvil: [REDACTED]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

Superficie construida: [REDACTED] m². Superficie útil [REDACTED] m².

Tfno. [REDACTED]

Aforo [REDACTED]. Horario [REDACTED]

Solicito:

Me sea concedida Resolución de Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad arriba señalada.

Documentación necesaria que debe aportarse (Señale con una X los documentos que adjunta)

- Una copia del proyecto técnico, confeccionado por Técnico competente y visado, en su caso, por el colegio correspondiente, en el que se recoja un análisis ambiental de acuerdo a la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA).
- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.
- Justificante del abono de las tasas municipales por Calificación Ambiental.
- Valoración del Impacto en la salud, según el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de la Junta de Andalucía.

Castilleja de la Cuesta, a [REDACTED] de [REDACTED] 20 [REDACTED].

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

Anexo VIII

COMUNICACIÓN

Expediente núm.: [REDACTED]

Datos del solicitante:

D./Dña. [REDACTED] DNI/CIF: [REDACTED]

En nombre propio.

Como representante legal de la persona jurídica [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED]

Dirección: [REDACTED] Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Tfno./móvil: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Datos del representante:

D. /Dña. [REDACTED] con DNI núm.: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Población: [REDACTED] Provincia: [REDACTED] Código postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] Tfno./móvil: [REDACTED]

Datos del establecimiento:

Actividad a desarrollar: [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

Superficie construida: [REDACTED] m². Superficie útil [REDACTED] m².

Tfno. [REDACTED]

Aforo [REDACTED]. Horario [REDACTED]

A continuación se comunica:

- El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 5.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de actividades de Castilla de la Cuesta.
- El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta, o lugar ubicado en el interior de una vivienda, sino se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma y siempre que no se produzca en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables para los producidos por el uso residencial. No están incluidas en este apartado las actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de diagnóstico, u otras en cuyo desarrollo se prevean la presencia de animales.
- El cese de actividad.

Documentación necesaria que debe aportarse

- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.
- Justificante del pago de las tasa municipal correspondiente.

Castilleja de la Cuesta, a [REDACTED] de [REDACTED] 20 [REDACTED].

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

Anexo IX

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE APERTURA PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO
(Ley 13/1999, de 15 de diciembre, De espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía y Decreto 195/2007, de 26 de junio)

Datos del solicitante			
D./Dña:		D.N.I:	
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P:	Correo electrónico:	
Tfno./móvil:		Fax:	

Datos del representante			
D./Dña:		D.N.I:	
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P:	Correo electrónico:	
Tfno./móvil:		Fax:	

Datos de la actividad	
Actividad a desarrollar:	
Emplazamiento:	
Duración:	

El abajo firmante solicita que le sea atendida la petición arriba indicada declarando ser cierto todos los datos consignados.

Castilleja de la Cuesta, a de 20 .

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Documentación necesaria que debe aportarse:

- 1. Justificante del abono de la tasa de apertura.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.
- 3. Documento por duplicado que acrediten la disponibilidad del establecimiento recinto o espacio donde se prevé la realización de la actividad, en el caso de que pertenecen a una Administración o Ente público.
- 4. La siguiente Documentación Técnica, por duplicado, suscrita por un Técnico competente y visada, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente:
 - a) Memoria Técnica, descriptiva de la Actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto.
 - b) Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada.
 - c) Plano de planta del establecimiento o lugar de desarrollo de la actividad a escala adecuada mínima (1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrado de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21 A – 113 B), y cualquier otro medio de protección que se estime adecuado.
 - d) Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.

e) Especificaciones de las características del foco sonoro. Niveles de Emisión previstos que acrediten el cumplimiento de los máximos Niveles de Inmisión de presión sonora en las viviendas más afectadas, y tipo de tarado, en su caso, según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

5. Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberá presentar, siempre con anterioridad al ejercicio de la actividad, las siguientes certificaciones, suscritas por Técnicos competentes y visadas, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente:

a) Certificado acreditativo, según el modelo normalizado, de que entre otras cosas, en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural.

b) Que en la actividad prevista, de acuerdo con el aforo calculado, (según el C,T,E.), se cumplimenta con las exigencias sobre número, ancho y características de las salidas necesarias.

c) En su caso, Certificados Técnicos de Mediciones acústicas, de acuerdo con el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el uso previsto y las características del lugar donde se prevé su desarrollo.

Declaración de Habilitación del Técnico

7. Copia compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo acreditativo del abono de la prima.

8. Datos de identificación de la persona encargada de la seguridad del recinto durante el período abierto al público y, en su caso, copia del contrato con empresa de seguridad conforme al Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modificó el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en Andalucía.

9. En los casos en que sea de aplicación, se aportará Plan de Autoprotección, por duplicado.

10. Compromiso formal (por duplicado), suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el Certificado Técnico al que se alude en el siguiente apartado de este artículo.



Anexo X

SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

Datos del solicitante			
D./Dña:		D.N.I.:	
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.:	Correo electrónico:	
Tfno./móvil:		Fax:	

Datos del representante			
D./Dña:		D.N.I.:	
Dirección:		Población:	
Provincia:	C.P.:	Correo electrónico:	
Tfno./móvil:		Fax:	

Datos de la actividad	
Actividad a desarrollar:	
Emplazamiento:	
Duración:	

El abajo firmante solicita que le sea atendida la petición arriba indicada declarando ser cierto todos los datos consignados y con la conformidad del titular de la licencia.

Castilleja de la Cuesta, a de 20 .

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

CONFORME TITULAR DE LA ACTIVIDAD

Documentación necesaria que debe aportarse:

- 1. Copia de la licencia de apertura existente.
- 2. Fotocopia del DNI/CIF de ambos titulares. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá acreditarse la representación del solicitante.
- 3. Documento de transmisión (intervivos o mortis causa) del antiguo titular a favor del solicitante.
- 4. Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.

Anexo XI

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA

(Actividades excluidas de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio)

Expediente núm: [REDACTED]

Datos del solicitante			
D./Dña: [REDACTED]		D.N.I: [REDACTED]	
Dirección: [REDACTED]		Población: [REDACTED]	
Provincia: [REDACTED]	C.P: [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]	
Tfno./móvil: [REDACTED]		Fax: [REDACTED]	

Datos del representante			
D./Dña: [REDACTED]		D.N.I: [REDACTED]	
Dirección: [REDACTED]		Población: [REDACTED]	
Provincia: [REDACTED]	C.P: [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]	
Tfno./móvil: [REDACTED]		Fax: [REDACTED]	

Datos de la actividad	
Actividad a desarrollar: [REDACTED]	
Emplazamiento: [REDACTED]	
Duración: [REDACTED]	

El abajo firmante solicita que le sea atendida la petición arriba indicada declarando ser cierto todos los datos consignados.

Castilleja de la Cuesta, a [REDACTED] de [REDACTED] 20 [REDACTED].

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Documentación a aportar con carácter general:

- 1. Documento justificante del pago de la Tasa Municipal correspondiente por tramitación.
- 2. D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, C.I.F. de la empresa y escritura de constitución de la sociedad.
- 3. Proyecto Técnico (por triplicado) firmado por facultativo competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial. Que deberá ajustar su contenido a lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del control del ejercicio de actividades de Castilleja de la Cuesta.
- 4. En los supuestos en que el visado colegial no sea obligatorio, Declaración de Habilitación del Técnico.

Anexo XII Contenido documental de los proyectos técnicos para actuaciones que conlleven implantación de actividad

El proyecto técnico (o expediente de legalización) en su caso, es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las actividades, los establecimientos donde se desarrollan o prevén desarrollarse y las instalaciones contenidas y previstas en los mismos. Tales documentos, habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas o en ellos recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables.

Además de contener una definición clara de la actividad proyectada y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, dando en todo caso respuesta a los aspectos que sean de aplicación recogidos en las Hojas de Parámetros.

A) Memoria

En general, se evitará la transcripción literal de las normas de aplicación o del articulado contenido en las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplimenta con las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables. En el aspecto formal, la Memoria debe conformar uno o varios documentos, debidamente encuadrados y paginados, unidos o no a los Planos. Todas las páginas de la Memoria, deben contener pie o encabezado donde se haga referencia a los datos fundamentales del Proyecto (actividad y ubicación.) La Memoria y los anexos que en su caso se acompañen, así como cualquier ficha o documento donde se condensen o resuman datos contenidos en los mismos, irán suscritos por el Técnico/s Proyectista/s autor/es, de los que se indicará su nombre y titulación.

El contenido de la Memoria recogerá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1. Titular y definición de la actividad.

Debe recogerse una denominación precisa de la actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Habrá asimismo, de indicarse expresamente el nombre del titular que promueve la actividad y del nombre y titulación del Técnico/s autor/es de la documentación.

2. Definición del establecimiento.

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc.

3. Proceso productivo o de uso.

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

- Clasificación y cuantificación de consumos y almacenamiento de las materias primas y auxiliares utilizadas, y de la producción.
- Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos.
- Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

4. Justificación urbanística.

Se presentará la siguiente documentación:

- Plano de situación y emplazamiento de la parcela catastral en el municipio.
- Plano de distribución de todos los usos que se localicen en la parcela.
- Justificación urbanística en cuanto a:

Clasificación.

Calificación.

Ordenanza que le afecta.

Condiciones generales de edificación.

En caso de incumplimiento de algún parámetro urbanístico, deberá aportar la documentación que justifique que el edificio fue construido con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU vigente.

- Emplazamiento geográfico, viarios y accesos; planeamiento urbanístico aplicable, clasificación y calificación del suelo; planeamiento de desarrollo vigente, en su caso, superficie del solar, ocupación de parcela.

- Tipología edificatoria propia y de colindantes; antigüedad de la edificación.

- Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.

- Cuando la actividad se ubique sobre suelo no urbanizable, deberá acogerse a lo previsto en tal caso por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia (Decreto 293/09, de 7 de julio, mediante el cual se aprobó el Reglamento regulador de las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía; Orden de 9 de enero de 2012, por el que se aprobaron los Modelos de fichas y tablas justificativas del cumplimiento del Reglamento citado; Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (DB-SUA), y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el Real Decreto 314/2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en espacios públicos urbanizados, en su caso).

6. Normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario.

7. Condiciones de seguridad y prevención de incendios.

Se realizará una descripción pormenorizada del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio); comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada de fuego, etc.

En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan las diferentes normas promulgadas sobre la materia, o bien acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por Técnicos facultativos competentes.

8. Estudio acústico.

1. El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuara a aquellas actividades susceptibles de producir ruidos molestos por superar los niveles permitidos y se incluirá en el Proyecto o Memoria Técnica de la actividad.

2. Se realizará, en su caso, un análisis detallado del cumplimiento del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (D. 6/2012, de 17 de enero), del DB HR, Protección contra el ruido, en su caso y de la normativa local aplicable en la materia (Artículo 37, del P.G.O.U.)).

3. Las mediciones acústicas que se efectúen, en su caso, serán realizadas por Técnico competente y visadas en el Colegio Profesional correspondiente, si fuese preceptivo, y, serán las que vengan especificadas en la normativa acústica aplicable.

9. Otros aspectos medioambientales. Estudio de impactos y medidas correctoras.

Se incluirá un análisis pormenorizado de las emisiones de humos, olores, vapores, gases, residuos asimilables a urbanos y tóxicos y peligrosos, vertidos y depuración, etc., con identificación de los focos emisores. Deberá hacerse especial mención a las soluciones proyectadas para los problemas concretos existentes (ventilación forzada, sistema de evacuación de humos y gases, sistemas de vertido y depuración, etc.), así como a las técnicas empleadas para prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones presumibles, justificando los medios técnicos empleados y, en su caso, la no aplicación de las técnicas mejores o de las mejores técnicas disponibles.

Se definirán asimismo los riesgos medioambientales previsibles y las medidas correctoras propuestas, como mínimo con relación a los siguientes aspectos:

- Emisiones a la atmósfera.
- Utilización del agua y vertidos líquidos.
- Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- Almacenamiento de productos.
- Medidas empleadas para garantizar un consumo racional de agua y energía en el desarrollo de la actividad.

10. Legislación sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. Habrá de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo.

11. Memoria técnica de instalaciones.

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, ventilación, iluminación, fontanería, etc.), justificando técnicamente su diseño.

12. Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (C.T.E).

Se justificará el cumplimiento de esta norma, en aquellos aspectos no considerados con anterioridad.

B) Planos

Se emplearán escalas normalizadas (que permitan un estudio de la actividad empleando instrumentos manuales de medición) acordes con las dimensiones del establecimiento y sus Instalaciones. En general no se emplearán escalas inferiores a 1:100, salvo casos justificados por la gran extensión del establecimiento o la actividad; hasta locales de 300,00 (trescientos) m² de superficie construida, la escala mínima a emplear será la de 1:50. En el aspecto formal, se evitará la presentación de planos sueltos. Todos los planos deben llevar cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: actividad, ubicación, fecha, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso) y nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el Técnico o los Técnicos autores y contarán con el sello de visado correspondiente, caso de ser exigible. En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

1. Situación y emplazamiento.

Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 ó 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará preferentemente como base cartográfica la del planeamiento urbanístico aplicable o los planos catastrales. Debe recogerse la localización del establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso, así como la indicación del norte geográfico. Cuando por aplicación de normas sectoriales que procedan se exijan distancias mínimas a

actividades del mismo o distinto tipo, quedarán debidamente registradas en uno de estos planos el cumplimiento de dichas distancias.

2. Estados previo y reformado.

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo (o previo a la implantación de la actividad), como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos. En ningún caso se realizarán representaciones esquemáticas de planos de planta o sección, sino que los diferentes elementos constructivos, particiones, etc... se representarán en su verdadera dimensión. Aún cuando se prevean espacios sin uso, deben recogerse y representarse gráficamente en los planos.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes.

Así mismo, deben de aportarse los planos de otras partes del edificio que, sin pertenecer al establecimiento, alojen o sirvan de soporte a instalaciones adscritas al mismo (cubiertas donde se dispongan la maquinaria de ventilación, sala de máquinas en sótanos, aseos comunes, salas de instalaciones de protección contra incendios, etc...).

3. Accesibilidad.

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.).

4. Planos de instalaciones.

Se presentarán los planos de fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifamiliares, climatización, instalaciones de protección contra incendios, etc.

5. Planos acústicos.

Según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en su Instrucción Técnica IT 3.

6. Detalles constructivos.

De forma especial se mostrarán con detalle las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la actividad (insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, sectorización por cubierta en naves, etc.).

C) Mediciones y presupuesto

Se recogerán todas las unidades proyectadas y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores, tanto proyectados, como a legalizar, debiendo incluir un resumen general del presupuesto. Este documento debe ser coherente con lo proyectado y con el resto de planos y actuaciones recogidas en la memoria.

D) Estudio (básico) de seguridad y salud

Redactado de acuerdo a lo que determina el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecieron las disposiciones mínimas de seguridad y salud, en los lugares de trabajo y las posteriores modificaciones del mismo.

E) Pliego de condiciones

De conformidad con la normativa aplicable sobre la materia.

F) Otros

A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica.

Código	Actividades	Procedimiento	Cat. GICA
A-1	INSTALACIONES PARA LA FORMULACIÓN Y ENVASADO DE MATERIALES MINERALES, ENTENDIENDO COMO FORMULACIÓN LA MEZCLA DE MATERIALES SIN TRANSFORMACIÓN QUÍMICA DE LOS MISMOS	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	4.19
A-2	INSTALACIONES DE TRITURACIÓN, ASERRADO, TALLADO Y PULIDO DE LA PIEDRA NO INCLUIDAS EN LA CATEGORÍA 4,21 DE LEY GICA	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	4.22
A-3	INSTALACIONES PARA LA FORMULACIÓN Y EL ENVASADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, FARMACÉUTICOS, FERTILIZANTES, PINTURAS, BARNICES Y DETERGENTES ENTENDIENDO COMO FORMULACIÓN LA MEZCLA DE MATERIALES SIN TRANSFORMACIÓN QUÍMICA DE LOS MISMOS, PARA SU VENTA AL POR MENOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	5.9 BIS
A-4	CAMINOS RURALES DE NUEVO TRAZADO NO INCLUIDOS EN LA CATEGORÍA ANTERIOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	7.12
A-5	ESTACIONES DE TRATAMIENTO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUAS PARA POBLACIONES DE MENOS DE 2000 HABITANTES	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	8.6 BIS
A-6	INSTALACIONES DE LA CATEGORIA 10.3 Y 10.4 POR DEBAJO DE LOS UMBRALES SEÑALADOS EN ELLAS, NO INCLUIDOS EN LA CATEGORÍA ANTERIOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	10.5 BIS
A-7	FABRICACIÓN DE VINOS Y LICORES $\leq 300\text{M}^2$ SUP. CONS. TOTAL	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	10.21 BIS
A-8	CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS $\leq 300\text{M}^2$ SUP. CONS.	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	10.22 BIS
A-9	INSTALACIONES PARA LIMPIEZA Y LAVADO DE ACEITUNAS, ASÍ COMO LOS PUESTOS DE COMPRA DE ACEITUNAS AL POR MAYOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	10.24
A-10	INSTALACIONES PARA TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE MATERIALES, DE OBJETOS O PRODUCTOS CON UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES ORGÁNICOS EN PARTICULAR PARA APRESTARLO, ESTAMPARLO, REVESTIRLO Y DESENGRASARLOS, IMPERMEABILIZARLOS, PEGARLOS, ENLACARLOS, LIMPIARLOS O IMPREGNARLOS NO INCLUIDOS EN LA CATEGORÍA ANTERIOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13,2 Bis
A-11	INSTALACIONES DE LAS CATEGORIAS 13.15 NO INCLUIDAS EN ELLA	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.20 BIS
A-12	CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ASI DEFINIDOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE COMERCIO INTERIOR NO INCLUIDOS EN LA CATEGORIA 13.19, ASI COMO LOS COMERCIOS AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN REGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERMARCADOS. CUANDO LA SUPERFICIA CONSTRUIDA TOTAL DE SU SALA DE VENTAS SEA INFERIOR DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.21 BIS
A-13	DOMA DE ANIMALES Y PICADEROS	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.22
A-14	TINTE, LIMPIEZA EN SECO, LAVADO Y PLANCHADO SUP <750M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.23 BIS

Código	Actividades	Procedimiento	Cat. GICA
A-15	IMPRESA Y ARTES GRAFICAS. TALLERES DE EDICIÓN DE PRENSA	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.24
A-16	ALMACENES AL POR MAYOR DE PLAGUICIDAS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MAYOR A 300 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.25
A-17	ALMACENES AL POR MAYOR DE PLAGUICIDAS NO INCLUIDAS EN LA CATEGORÍA ANTERIOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.25 BIS
A-18	ALMACENAMIENTO Y/O VENTA DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA O PERFUMERÍA AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.26 BIS
A-19	APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO NO INCLUIDOS EN LA CATEGORÍA 13.27	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.28
A-20	GIMNASIOS, CON UNA CAPACIDAD INFERIOR A 150 PERSONAS O CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL INFERIOR O IGUAL A 500 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.36 BIS
A-21	TALLERES DE GENERO DE PUNTO Y TEXTILES CON EXCEPCIÓN DE LABORES ARTESANALES NO INCLUIDOS EN LA CATEGORÍA ANTERIOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.38 BIS
A-22	PESCADERÍAS AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MAYOR O IGUAL DE 750 M ² . ALMACÉN O VENTA DE PESCADO AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MAYOR O IGUAL DE 750 M ² . ALMACENES O VENTAS DE CARNE AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.40 BIS
A-23	PESCADERÍAS AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOS DE 750 M ² . ALMACÉN O VENTA DE PESCADO AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.41 BIS
A-24	COMERCIOS AL POR MENOR EN TIENDAS O DESPACHOS DE PRODUCTOS DE EPÍGRAFE ANTERIOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.42 BIS
A-25	ALMACENES O VENTAS DE CONGELADOS AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOS DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.43 BIS
A-26	ALMACENES O VENTAS DE FRUTAS O VERDURAS AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.44 BIS
A-27	ALMACÉN Y/O VENTA DE ABONOS Y PIENSOS AL POR MENOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOS DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.46 BIS
A-28	TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA SUP. CONS ≤300 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.47 BIS
A-29	TALLER REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y MAQUINARIA EN GENERAL, NO INCLUIDOS EN LA CATEGORÍA ANTERIOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.48 BIS
A-30	LAVADO DE VEHÍCULOS A MOTOR, SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL SEA MENOR O IGUAL A 300 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.49 BIS
A-31	TALLER DE REPARACIONES ELÉCTRICAS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR O IGUAL DE 300 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.50 BIS

Código	Actividades	Procedimiento	Cat. GICA
A-32	TALLER CARPINTERÍA DE MADERA SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL SEA MENOR O IGUAL A 300 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.51 BIS
A-33	TALLER DE ORFEBRERÍA DE SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M ²	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.53 BIS
A-34	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.55 BIS
A-35	INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES NO INCLUIDAS EN EL EPÍGRAFE ANTERIOR	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.57 BIS
A-36	INSTALACIONES PARA EL COMPOSTAJE AGRARIO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PROCEDENTES DE ACTIVIDADES AGRARIAS, REALIZADO EN LA PROPIA EXPLOTACIÓN AGRARIA Y DESTINADOS AL AUTOCONSUMO	DR INICIO ACTIVIDAD + AUTOCALIFICACIÓN AMBIENTAL (CADR)	13.64